REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2017-01313.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Multifamiliar Supermanzana 7, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora Claudia Maritza Bernal Charry, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el certificado de deuda emitido por la Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Supermanzana 7 (Núm. 1. fls.3 a 5).

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 19 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago (Núm. 1. Fl. 22.).

3. La demandada Claudia Maritza Bernal Charry, se notificó de dicha providencia a través de curadora *ad-litem* (Núm. 10. Fl. 1.), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito (Núm. 12. Fl.1).

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el certificado de deuda emitido por la Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Supermanzana 7 (Núm. 1. fls.3 a 5), documento que reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a

cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez el deber de emitir auto de seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la demandada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$77.080,oo** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

CD.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 69 FIJADO HOY 26 DE MAYO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5e7bc4dc6a7a99150131ca770405652b074a3ee9d785058bc1a936a273248e

Documento generado en 25/05/2021 05:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CD.